**MINUTA CONTRACTUAL**
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024 - 07**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARÍA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E., PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN 1239 DE JULIO DE 2022, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. |
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE ARMENIA** IDENTIFICADA CON NIT. 890000464-3. |
| **CONTRATISTA** | **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** IDENTIFICADA CON NIT. 801.001.440-8. |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,oo) |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | HASTA EL 15 DE DICIEMBRE 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN EL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2024. |

Entre los suscritos: **YEISÓN ANDRÉS PÉREZ LOTERO,** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.397.867 de Calarcá, Q., obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde del Municipio (e) de conformidad con el Decreto No. 732 del 04 de junio de 2024, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte; y de la otra **JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ**, identificado con C.C 89.006.096 Expedida en Armenia Q., en su condición de Gerente, nombrado a través del Decreto No. 630 de abril 05 de 2024 y acta de posesión No. 185 de abril 05 de 2024, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 30 del Acuerdo No. 06 del 24 de junio de 2010 (Por medio del cual se adoptan los Nuevos Estatutos de Redsalud Armenia E.S.E.), quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **RED SALUD ARMENIA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **a).** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)".* **b).** Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **c).** Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3º expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **d).** Que el artículo 366 superior, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. **e).** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **f).** Que el artículo 4º y 6 de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política. **g)** Que se busca que la administración municipal posea los mecanismos y herramientas más eficaces para atender los problemas que se presentan, a fin de planificar el desarrollo de toda la ciudad y la región y fortalecer la administración local para la participación e inserción en los diferentes procesos subregionales y regionales que potencien los

diferentes sectores. **h)** Que los numerales 44.1., 44.2. y 44.3. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece "Artículo *44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: 44.1 De dirección del sector en el ámbito municipal: (...) 44.2.* 44.2. *De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...) y 44.3. De Salud Pública (...)."* **i)** Que el numeral 44.3.2 ibidem, señala "*44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial."* **j)** Que de los tres grandes grupos de funciones antes señalados, están regulados además por otras leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares expedidas por autoridades competentes en lo que atañe a la organización, dirección y reglamentación del servicio de salud, normas todas de obligatorio cumplimiento por la Secretaría de Salud Municipal. **k)** Que conforme a lo antes señalado y de acuerdo con la Resolución No. 1239 del 2022 *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"* del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene como objetivo implementar la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad. **l)** Que la certificación, es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF-, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del RLCPD. **m)** Que la certificación sirve como información estadística acerca de las PCD en Colombia, el cual es un insumo fundamental para la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas, proyectos orientados a la garantía de los derechos de las PCD y como medio de verificación o priorización a los diferentes programas sociales que genere el Estado. **n)** Que el artículo 4 y 7 de la Resolución antes mencionada señalan cuales son los recursos disponibles y el procedimiento para la Certificación de Discapacidad. **o)** Que el Departamento del Quindío es el segundo departamento de mayor prevalencia de la discapacidad (4.4%) siendo el municipio de Armenia quien concentra más el 50% de esta población (DANE 2020) con una población cercana a las 22.000 personas con discapacidad, y a corte de diciembre de 2023 se encuentra inscritas en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con discapacidad (RLCPD) 16.040 faltando cerca de 6.000 personas por ingresar a la plataforma. **p)** Que para la vigencia 2024, no han sido direccionado los recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual ha sido una barrera en el proceso de Certificación de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1239 de 2022, toda vez que a corte 15 de mayo de la presente anualidad se han recibido en la Oficina de Salud Pública un total de 515 solicitudes, teniendo un promedio de 25 por semana, lo cual se proyecta un aproximado de 1.200 peticiones. **q)** Que es importante señalar que las solicitudes antes mencionadas cuentan con estudio y análisis de historia clínica, cumpliendo así con lo estipulado en el articulo 8 de la Resolución No. 1239 de 2022 para la expedición del código de autorización en la plataforma WEB-SISPRO y la posterior valoración interdisciplinaria para obtener el certificado. **r)** Que la Secretaría de Salud destino recursos propios para dar cumplimiento a tres (3) requerimientos allegados por ACCIONES CONSTITUCIONALES. **s)** Que los contratos interadministrativos se constituyen en una tipología contractual enmarcada como causal para la utilización de la modalidad de selección denominada contratación directa, para lo cual se dispone en el literal c del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos,*

*siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* **t)** Que para la celebración del contrato interadministrativo se hace necesario la elaboración del "***Acto administrativo de justificación de la contratación directa"*** conforme lo señala el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **u)**. Que el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Salud, elaboró los estudios del sector y estudios previos en los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad de celebrar un acuerdo bilateral de voluntades con Redsalud Armenia E.S.E. **v)** Que Redsalud Armenia E.S.E., es un Empresa Social del Estado que goza de gran experiencia en el municipio de Armenia como en el Departamento del Quindío, lo que acredita su idoneidad. **w)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARÍA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E., PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN 1239 DE JULIO DE 2022, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Suscribir el Contrato.
2. Constituir las garantías exigidas.
3. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los requerimientos del municipio.
4. Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la adecuada ejecución contractual.
5. Atender las normas y procedimientos definidos por el contratante conforme los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad – MECI.
6. Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia.
7. Presentar al Supervisor las facturas e informes de los servicios prestados durante la ejecución contractual para su correspondiente aprobación y posterior pago.
8. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).
9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
10. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, tales como transporte, fletes, seguros, personal, equipos, impuestos y otros, los que corren por su cuenta y riesgo.
11. Informar por escrito al Supervisor, dentro de un día hábil siguiente de conocida la existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
12. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación que pueda surgir por cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones como contratistas o de sus empleados o contratistas derivadas de la ejecución del contrato.
13. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales. Presentar las facturas e informes de los servicios prestados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Definir un profesional de su entidad para articular la prestación del servicio de certificación de la población con discapacidad, con profesional designado por la Secretaría de Salud de Armenia.
2. Disponer proceso, personal y localización para atender personas en situación de discapacidad remitidas por la Secretaría de Salud, para proceso de certificación.
3. Realizar la certificación de la población con discapacidad conforme a la ruta establecida en la Resolución No. 1239 de 2022.
4. Realizar certificación de la población con discapacidad, mediante atención domiciliaria, en los casos que así lo requieran conforme a remisión de la Secretaría de Salud de Armenia conforme a ruta establecida en la Resolución No. 1239 de 2022.
5. Presentar informe mensual de personas certificadas discriminando Nombre, documentos, dirección, edad, afiliación a EAPB, teléfono, acudiente si es del caso, dx y tipo de discapacidad.
6. Realizar las acciones pertinentes para la actualización de información de los registros de la plataforma RLCPD solicitadas por los usuarios en condición de discapacidad inmersos en este aplicativo.
7. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad de talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado para la ejecución de las actividades contratadas.
8. Presentar informe de ejecución de actividades en los cinco (5) días siguientes al mes ejecutado.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la(s) garantía(s) que RED SALUD ARMENIA, constituya en debida forma.
3. Asignar el funcionario supervisor para ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas, en lo que corresponde a la oportunidad, utilización del recurso, calidad de los bienes y servicios contratados.
4. Configurar en el SECOP II el inicio, previa legalización del mismo.
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello)
7. Informar a RED SALUD ARMENIA, a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control, las observaciones y requerimientos para la adecuada ejecución contractual.
8. Revisar y validar la información presentada por RED SALUD ARMENIA conforme a las evidencias aportadas para que el supervisor expida el recibo a satisfacción antes de proceder a su pago.
9. Dar trámite a cuentas de cobro por los servicios prestados conforme se realice la entrega del informe por parte del contratista y se encuentre correspondencia en el cumplimiento de lo pactado.
10. Expedir por parte del supervisor el recibo a satisfacción para proceder al pago, previa constancia del área financiera de la Secretaría de Salud con el informe suministrado por la RED SALUD ARMENIA.
11. Suscribir con la E.S.E. las respectivas actas de terminación y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar será por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**, incluidos impuestos. Estos se encuentran discriminados así:

| ITEM | ACTIVIDAD | VALOR |
|---|---|---|
| 1 | REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA | $160.527 |

| | | |
|---|---|---|
| | RESOLUCIÓN 1239 DE JULIO DE 2022, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. | |
| 2 | REALIZAR PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EN SEGUNDA OPINIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1239 DE 2022. | $160.527 |
| 3 | REALIZAR PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DISCAPACIDAD Y/O VALORACIÓN EN SEGUNDA OPINIÓN EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN 1239 DE 2022. | $216.711 |

**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: a) Mediante pagos parciales de forma mensual, acorde con certificados de discapacidad requeridos por la entidad y realizado en debida forma por el contratista, previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del contrato, junto con los documentos soportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales), y certificación suscrita por el revisor fiscal o contador que constate el pago. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y una vez prestados los servicios objeto del contrato, para lo cual contará el contratista con el acta de recibo a satisfacción expedida por el funcionario encargado de ejercer las labores de control, vigilancia y supervisión. **PARÁGRAFO:** La propuesta presentada por RED SALUD ARMENIA, hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 621-2024. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el 15 de diciembre 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero, contados a partir de la configuración en el SECOP II del inicio, sin exceder la vigencia 2024. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en el Municipio de Armenia, Quindío, en el Centro de Escucha ubicado en la Alcaldía de Armenia y RED SALUD ARMENIA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: RED SALUD ARMENIA,** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el municipio de conformidad con el artículo 6° de la ley 80 de 1993, así mismo, que tiene la idoneidad para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de **RED SALUD ARMENIA E.S.E.**, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes vigentes. **CLÁUSULA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con la aceptación y firma de las partes en el SECOP II, para su ejecución se requiere la aprobación de garantía única y el registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN:** El seguimiento, vigilancia y control del contrato estará a cargo del Profesional Universitario **JHONATAN RENE ACEVEDO RODRÍGUEZ,** quien deberá velar por: a) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. b) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. c) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. d) Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del contrato. e) Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del contrato, cuando sean procedentes. f) Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del contrato. g) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA– VINCULACIÓN LABORAL:** El personal de **RED SALUD ARMENIA**, que se destine a la ejecución del presente contrato **no tendrá** vínculo laboral alguno con el Municipio de Armenia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por el vencimiento del término fijado como plazo de

ejecución; podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por decisión de cualquiera de las partes debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente contrato, para lo cual se notificará a la otra parte mediante comunicación escrita emitida dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – ADICIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN:** Este contrato podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida jurídica. La interpretación que se brinde a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada al criterio que mejor sirva al objeto que motivó al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES:** La ejecución del presente contrato no genera para **EL MUNICIPIO**, ningún vínculo laboral con **RED SALUD ARMENIA**, ni se genera ninguna responsabilidad por parte del **MUNICIPIO** en cuanto a prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: RED SALUD ARMENIA**, no podrá ceder total o parcialmente, las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: RED SALUD ARMENIA**, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo **AL MUNICIPIO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **RED SALUD ARMENIA**, en el desarrollo de este contrato. **RED SALUD ARMENIA**, se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL MUNICIPIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL MUNICIPIO** esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a **RED SALUD ARMENIA,** En cualquiera de dichas situaciones, **RED SALUD ARMENIA**, se obliga a acudir en defensa de los intereses del **MUNICIPIO**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **EL MUNICIPIO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **RED SALUD ARMENIA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor de **RED SALUD ARMENIA**, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de **RED SALUD ARMENIA**, la Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo; **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERJUICIOS**: **RED SALUD ARMENIA**, responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al **MUNICIPIO DE ARMENIA** o a terceros; sí **RED SALUD ARMENIA**, incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el **MUNICIPIO DE ARMENIA** podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. **RED SALUD ARMENIA**, responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fijará como domicilio la ciudad de Armenia, Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, el contratista deberá otorgar garantía de cumplimiento, deberá constituir la mencionada garantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a)**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación). **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contrato y deberá extenderse por el plazo del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del mismo. **C) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados la deficiente ejecución de las obligaciones nacidas del contrato o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación). **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Esta garantía cubrirá los daños que se le causen a terceros que sean consecuencias de los hechos u omisiones del contratista. El valor de esta garantía será de 200 SMMLV y con una vigencia al plazo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta de **RED SALUD ARMENIA E.S.E.**, la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA TERCERA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como dirección el Centro Administrativo Municipal, Carrera 16 No. 15-28, Armenia Quindío.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Víctor Alfonso Trujillo Marín – Contratista DAJ V.T
Vo. Bo. Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora Jurídica BLLR
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica despacho
Vo. Bo. Despacho:
Vo. Bo. Yeison Andrés Pérez Lotero – Alcalde (e) Municipio de Armenia, Quindío